

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

**REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA – COOPTRAHSM –**

El consejo de la administración de la cooperativa multiactiva de trabajadores del hospital santa margarita – COOPTRAHSM – en uso de sus facultades que le confiere las disposiciones legales y de conformidad con los estatutos y demás normas vigentes, reglamenta el fondo de bienestar, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que es el consejo de la administración quien está facultado para modificar, revisar, cambiar o eliminar y expedir todas las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades que garanticen el funcionamiento óptimo de COOPTRAHSM.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008, en su capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación de fondos sociales.
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008 fue actualizada mediante la Circular Externa 22 de 2020, en su capítulo IV Fondos sociales y mutuales especifica cómo se debe utilizar y reglamentar dichos fondos.
4. Que las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia de ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial, por lo tanto, en el desarrollo de su objeto social realizan actividades en beneficio de sus miembros, para ello crean fondos sociales, que corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas.
5. Que el Fondo de Bienestar busca dar cumplimiento a la misión de la organización que es contribuir a mejorar la calidad de vida de todos sus asociados,
6. Que es necesario reglamentar las actuaciones que realizara el comité de bienestar y toda la cooperativa en cuanto a las actividades de bienestar, pero también en la utilización de los recursos destinados en este fondo.
7. Que en la actualidad COOPTRAHSM no cuenta con un reglamento interno que se ajuste con sus necesidades propias y que en procura de lograr el beneficio y fidelidad de los asociados es necesario dinamizar el fondo de solidaridad ofreciendo mayores opciones que permitan mejorar los planes y productos existentes de manera que respondan a las necesidades de protección de los asociados

ACUERDA:

ARTICULO 1: REGLAMENTO. Expedir el reglamento del fondo de Bienestar Social de COOPTRAHSM según disposiciones que a continuación se transcriben.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

ARTICULO 2: OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el fondo de bienestar social de COOPTRAHSM en cuanto a los servicios que presta al igual que las responsabilidades de la cooperativa en el ejercicio de su administración, el valor de las contribuciones obligatorios y voluntarias de los asociados para acceder a los servicios contenidos en el presente reglamento

En cuanto al fondo de bienestar social tiene por objeto facilitar los recursos que le permitan a COOPTRAHSM cumplir la misión que es contribuir a la mejora de la calidad de vida de todos sus asociados, teniendo en cuenta que por bienestar social se entiende el conjunto de actividades, bienes o servicios encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de los asociados de COOPTRAHSM y su familia, a través de programas especiales, actividades de integración, lúdicas, de recreación y culturales, al mismo tiempo contribuir en la ayuda económica en casos especiales de los asociados o sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 3: RECURSOS: El fondo de Bienestar Social estará constituido por los siguientes recursos

- El excedente resultado del ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General.
- Los recursos procedentes de las actividades que desarrolle el comité de bienestar (auto gestión).
- Los recursos presupuestales para este rubro no ejecutados en la vigencia anterior
- Las Donaciones que se reciban de cualquier índole
- Los demás recursos que considere la Asamblea y/o el Consejo de la Administración, incluidos los destinados a concepto de gastos operativos, siempre y cuando el recurso destinado para este fin ya se haya agotado.

ARTICULO 4: IRREPARABILIDAD. El fondo de bienestar pertenece a COOPTRAHSM y, por consiguiente, No es repartible; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial.

ARTICULO 5: COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Para la administración y vigilancia de los recursos del fondo de Bienestar Social, la Asamblea General creará un comité, que estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, y un máximo de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, quienes desarrollaran las actividades relacionadas, además el comité contará con la presencia del Representante legal o quien haga sus veces, que tendrá voz, pero no voto. El comité de bienestar social tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y aprobar el otorgamiento de auxilios económicos a cargo del fondo de bienestar.
- Presentar a consideración del Representante Legal, Consejo de Administración o a la Asamblea General, propuestas de programas de bienestar social

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

- Presentar informes de su gestión de manera semestral y a la Asamblea General anual, donde conste: ejecución presupuestal, actividades efectuadas y auxilios entregados.
- Ejecutar el presupuesto aprobado por el consejo de administración.
- Planear, aprobar, organizar y dirigir las acciones y actividades que se realicen en cumplimiento de los objetivos del fondo de bienestar social.
- Las demás que correspondan como administrador permanente del fondo y que no estén asignadas a otro organismo.
- Designar a los miembros que apoyaran las actividades sociales o eventos programados por COOPTRAHSM
- Levantar las actas correspondientes
- Asistir a las reuniones que sea citado mediante consejo administración o Asamblea extraordinaria

ARTICULO 6: CONFORMACION DEL COMITÉ. El comité de bienestar social de COOPTRAHSM estará conformado por mínimo tres (3) integrantes principales y tres (3) integrantes suplentes, y un máximo de cinco (5) integrantes principales y cinco (5) integrantes suplentes, elegidos por Asamblea General o por el consejo de administración con previa autorización de la asamblea. Además de estos integrantes, el comité contará con la presencia del Representante Legal o de quien haga sus veces que tendrá voz, pero no voto. Dichos integrantes conservaran sus derechos como asociados. Para pertenecer al comité debe cumplir con los siguientes requisitos

- Haber realizado su primer pago por concepto de aportes y administración.
- Ser asociado hábil a COOPTRAHSM

ARTICULO 7: REUNIONES. El comité se reunirá y sesionará de acuerdo al cronograma de actividades o en caso de ser citados por el consejo de administración o la Gerencia, el número de reuniones ordinarias dependerá del cronograma de actividades anual.

ARTICULO 8: APROBACION. La aprobación del cronograma de actividades, de montos a otorgar y demás decisiones relacionadas con el presente reglamento serán determinados por mayoría de los integrantes del comité.

PARAGRAFO 1: El quorum de liberatorio y decisorio de las reuniones del comité de bienestar social será de la mitad + 1 integrante.

ARTICULO 9: REQUISITOS PARA BENEFICIARSE. Los servicios que se prestan mediante el fondo de solidaridad deberán tener los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo seis (6) Meses de asociado a COOPTRAHSM
- Ser asociado hábil, es decir, que no tenga suspendidos los derechos como asociados de acuerdo a los estatutos de la organización.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

- Que exista disponibilidad de recursos.
- Haber realizado por lo menos un crédito en la vigencia con COOPTRAHSM por monto mínimo de \$1.000.000 de pesos para pagar en un plazo mínimo de 12 meses, o en su defecto que ya esté pagando uno o varios créditos otorgados en vigencias anteriores por monto superior al de \$1.000.000 de pesos. **Este requisito solamente será para las salidas (paseos)**

PARAGRAFO 1: Socio que decida no participar en las actividades que estime, desarrolle y ejecute el comité de bienestar de COOPTRAHSM pierde el derecho al beneficio.

PARAGRAFO 2: En ninguno de los casos, los recursos del fondo de bienestar serán destinados para un fin diferente al cual sea establecido por el comité y demás organos.

PARAGRAFO 3: En el caso de que algún asociado no haga ningún crédito en la vigencia, pero se quiera beneficiar de la salida (paseo), solamente para este beneficio deberá pagar el 20% de un SMMLV.

PARAGRAFO 4: En el caso de que el asociado cumpla con los requisitos de participar en la salida (paseo), pero por alguna razón no pueda asistir, solamente para este beneficio, el asociado podrá ceder su cupo a quien el mismo asociado decida previo aviso al comité de bienestar de COOPTRAHSM de manera escrita.

ARTICULO 10: EROGACIONES. Del fondo de solidaridad se podrán hacer las siguientes erogaciones o pagos:

- Auxilios económicos (bonos) a los asociados COOPTRAHSM en el marco de lo establecido en el presente reglamento.
- Los gastos de administración del fondo.
- Las actividades culturales, lúdicas, recreativas, deportivas o cualquiera otra autorizada por el comité de bienestar social, consejo de la administración o la asamblea general.
- Bienes o servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de los asociados de COOPTRAHSM
- Los servicios contratados necesarios para el normal funcionamiento del fondo, de conformidad con el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Los auxilios económicos (bonos) serán concedidos de manera colectiva nunca individual y a discreción del comité de bienestar. El número de otorgaciones dependerá de la decisión del comité después de realizar un análisis cuidadoso de las situaciones y las finanzas de la organización.

PARAGRAFO 2: En el otorgamiento de los auxilios económicos (bonos) se dará prioridad a la antigüedad del socio, es decir, que, en aras de premiar la antigüedad, puede ser mayor el valor del auxilio económico (bono) a los mas antiguos.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

ARTICULO 11. CUANTIAS. Las cuantías quedaran determinadas por el comité de bienestar social, previo análisis del mismo. En el análisis que realice el comité, deberá ser tenido en cuenta las recomendaciones emitidas por quien haga las veces de asesor (a) contable y el representante Legal de COOPTRAHSM.

ARTICULO 12: SOPORTES. Para cada actividad que desarrolle el comité de bienestar social de COOPTRAHSM deberá dejar los siguientes soportes:

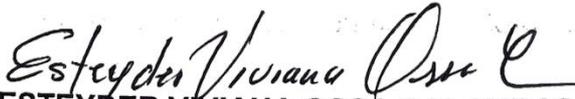
- Actas de las reuniones donde se aprueban las actividades de bienestar social.
- Registro físico, fotográfico, video y demás registro de los beneficiarios a las actividades de bienestar social.
- Informes emitidos por el comité al consejo de la administración y la asamblea general.
- Facturas físicas o digitales de las compras de los bienes o servicios y de las actividades realizadas a nombre del comité de bienestar social de COOPTRAHSM
- Los demás que estime el consejo de administración, el gerente o el comité de bienestar.

ARTICULO 13: PRESCRIPCIÓN. El derecho al disfrute de los beneficios que estime, desarrolle y ejecute el comité de bienestar o COOPTRAHSM en relación al fondo de bienestar social, se pierde con la renuncia o la no participación de las mismas por parte del socio.

ARTICULO 14. AGOTABILIDAD DE RECURSOS. Con el agotamiento del Fondo de Bienestar Social se procederá a utilizar recursos del fondo mutual. Los recursos del fondo mutual que soportaran al fondo de bienestar social no podrán ser superiores a la tercera parte de lo que en el momento de la decisión tenga el fondo mutual.

ARTICULO 15. DESEMBOLSOS. Corresponde a la Gerencia ordenar los desembolsos de los auxilios económicos (bonos) aprobados con cargo al Fondo de Bienestar. En caso de duda o de disputas entre presuntos beneficiarios, la Gerencia podrá abstenerse de desembolsar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quiénes deben ser los beneficiarios de los mismos.

ARTICULO 16. VIGENCIA. El presente reglamento es aprobado por el consejo de administración el día 2 de abril de 2024 mediante acta 160, empezara a regir a partir del 1 de enero del año 2024 y su vigencia será hasta que el Consejo considere reformarlo.


ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS
Presidente Consejo de Administración


ANGÉLICA YOHANNA OSORIO TORO
Secretaria Consejo de Administración